



Auto No. C-217

Victoria, Caldas, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO – Singular
Radicado No.: **2020-00097-00**
Demandante: LUIS ALBERTO GIRALDO MEDELLIN
Demandado: MAURICIO CALLE BERNAL Y MARTHA CAROLINA FRANCO ROJAS

II. Antes de entrar a decidir sobre la aprobación del avalúo presentado por el ejecutante, del cual ya se dio traslado a las demás partes, El Despacho considera:

Que si bien, el Artículo 444 del Código General del Proceso establece: "*Avalúo y Pago de Productos: "1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.*"", dicho numeral debe aplicarse en armonía con el ordinal 4 ibidem que señala: "*(..) 4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.*"

En este orden de ideas, revisado el avalúo comercial presentado por el demandante, se advierte que dentro de sus anexos adjuntó el certificado de impuesto predial unificado expedido por la Alcaldía Municipal de Samaná, Caldas, el cual no es el requerido por la norma en cita; razón que torna necesario requerir, antes de proceder a estudiar acerca de la aprobación del dictamen pericial presentado, a la parte activa de la litis para que aporte el avalúo catastral del bien inmueble, recordando que la autoridad competente para expedir el certificado de avalúo catastral es el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC), pues es la entidad nacional encargada de la elaboración y mantenimiento del catastro de la propiedad inmueble en nuestro país de conformidad con lo señalado en Decreto 846 de 2021 "*Por el cual se modifica la estructura del Instituto Geográfico Agustín Codazzi*", artículos 29 y 30 numeral 11: "*Expedir certificaciones en materias catastrales*".

III. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

DISPONE:

1. REQUERIR al demandante para que allegue el avalúo catastral que trata el numeral 4 del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83da7776f32e0f6d86145c9a9ebecd0e155f2d32cc4a352133cdc006f428f44f**
Documento generado en 30/03/2022 02:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>